

ANEXO "3"

CÉDULA DE RECOMENDACIONES ACORDADAS

NÚMERO CONSECUTIVO	RESULTADO NÚMERO	DESCRIPCIÓN DE LA RECOMENDACIÓN	ACORDADA		MECANISMO DE ATENCIÓN	FECHA DE ATENCIÓN	OBSERVACIONES
			SI	NO			
1	1	Para que el Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez actualice la normativa aplicable al registro contable de las subcuentas contables del rubro Cuentas por Cobrar, a fin de que se cuente con una metodología específica que le permita identificar en su información financiera los saldos por cobrar a los pacientes por los servicios de salud otorgados, y los correspondientes a los clientes por los otros servicios diversos proporcionados por ese Instituto.	X		Se actualizará el Manual de Procedimientos del Departamento de Tesorería, en el cual se incorporaría el procedimiento de conciliación mensual, para la identificación de las cuentas por cobrar de manera analítica, entre el Departamento de Contabilidad y el Departamento de Tesorería, asimismo se presentarán oficios de instrucción para iniciar la actualización del manual referido.	02/10/2024	
2	2	Para que el Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez elabore un documento normativo en el que se definan los procedimientos, la condiciones, y las áreas involucradas en la formalización de los instrumentos jurídicos que deberán ser aplicables para la prestación de los servicios médicos otorgados a los pacientes remitidos por otras instituciones, públicas o privadas, a fin de contar con instrumentos jurídicos que hagan constar los derechos y las obligaciones derivadas de la prestación de los servicios médicos y de los otros servicios.	X		Se elaborará el documento normativo que rigen las condiciones para la elaboración de los instrumentos jurídicos, que apliquen para los servicios médicos otorgados a los pacientes remitidos por otras instituciones, públicas o privadas.	02/10/2024	

NOTA: *Con independencia del plazo que se haya convenido para su atención, el Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, deberá informar a la Auditoría Superior de la Federación los avances en el cumplimiento de los mecanismos de atención acordados, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de que se les haga entrega del Informe Individual de Auditoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, párrafo primero, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, comunicando las mejoras realizadas, las actividades emprendidas o, en su caso, señalar las razones por las cuales no resulta factible su implementación y justificar la improcedencia de lo recomendado.